///lew, 02 de junio de 2008.-

----------Y VISTO:----------

---------- La sentencia interlocutoria N° 49/06 de fs. 3/vta., por la que se resuelve la suspensión del juicio a prueba del imputado **O. A. G., por el término de un año,**----------

----------**CONSIDERANDO:----------**

----------Que por el citado resolutorio y a tenor de las previsiones del art. 27 bis del C.P. se le impuso el cumplimiento de determinadas pautas de conducta.----------

----------Que del informe emitido por el Servicio Social de fs. 5, surge que el nombrado ha dado cumplimiento con las presentaciones impuestas ante el Patronato de Presos y Liberados de esta ciudad, dando cuenta de su imposibilidad material de cumplir con el curso de capacitación impuesto en la resolución mencionada, por cuestiones laborales, y que atendiendo a lo expuesto, cuyos fundamentos se consideran suficientes, resulta viable la extinción sin perjuicio de no haber sido cumplido lo dispuesto en el punto 2 del auto interlocutorio Nº 49/06.----------

----------Que del informe del Registro Nacional de Reincidencia glosado a fs. 6/9 del presente incidente, se desprende que el causante no ha cometido nuevo delito durante el término fijado por este Tribunal para la suspensión del juicio a prueba.----------

----------Que atento a lo expuesto y lo prescripto por el art. 76 ter, cuarto párrafo, del C.P. corresponde declarar extinguida la acción penal respecto del delito de hurto en grado de tentativa (art. 162 y 42 del C.P.) que se le reprochaba a O. A. G. . En consecuencia conforme se viene de expresar y a tenor de lo dispuesto por los art. 294 inc. 1º y 320 del C.P.P., debe sobreseerse al nombrado, cerrando definitiva e irrevocablemente el proceso a su respecto.----------

---------- Por ello, **LA CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL** ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

----------**I) DECLARAR EXTINGUIDA LA ACCION PENAL** del delito de hurto en grado de tentativa (art. 162 y 42 del C.P.) que se le reprochaba a **O. A. G.** argentino, nacido en Trelew el xx/10/75, hijo de Á. A. y J. O., con D.N.I. N° xxxxxxxx, instruído, domiciliado en Entre Ríos xxx de Trelew.----------

----------**II**) **SOBRESEER** a **O. A. G.**, cuyas demás circunstancias personales fueron señaladas precedentemente, **cerrando definitiva e irrevocablemente el proceso respecto al nombrado** (arts. 294 inc. 1º y 320 del C.P.P).----------

----------**III) Regístrese, notifíquese** y firme que se encuentre comuníquese.----------

DANIEL A. REBAGLIATI RUSSELL

ROBERTO RUBEN PORTELA **OMAR FLORENCIO MINATTA**

Ante Mi:
Alicia Pugh
Secretaria

REGISTRADA BAJO EL N° 064 DEL AÑO 2008.-

Alicia Pugh
Secretaria